CREDITO	SERVICIOS	CENTRALES.		PERIFERICOS,	GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EPECTIVAS.	OBSERVA
PRESLIPLESTATIO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAD.	
PROGRAMA 412-A	i		,	}				
CAPITULO II				}		•	•	
26.101.212		ļ	355	l	į.	355		
26.101.213			2.391		1	2.391		
26.101.215			1.407	1	1	1.407	}	[
26.101.220.00	' '		97	1		97	Ţ.	1
26.101.221.06		1	3.177	1		3.177		
26.101.221.09	ļ		5.727			5.727	1	
26.101.230	1 .		317	1		317	Į.]
26.101.231			169			169		
		1 .		-		\ 		1
			13.640			13.640		1

CREDITO	SERVICIOS	CENTRALES.	SERVICIOS P	ERIFERICOS.	GASTOS DE	TOTAL	BAJAS	OBSERVA.
MESUPURINATO,	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS.	
TOTAL COSTE	PRECIOS		173.962			173.962 6.692		
CARGA ASUMIDA N	ETA .					167,270		

MOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

26156

REAL DECRETO 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con el asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía fi e aprobado por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero, ha recibido durante los años 1983 y 1984 diferentes traspasos de la Administración Central, sin que en los mismos se hayan contemplado las facetas de asesoría jurídica, defensa en juicio e intervención-fiscalización y contabilidad, desempeñadas hasta la Ley 30/1984, por Organos del Ministerio de Economía y Hacienda y posteriormente también del Ministerio de Justicia. Ello se ha debido a que mientras para otras Comunidades Autónomas se ha realizado el traspaso conjunto de estos servicios, con los correspondientes a la cesión de tributos, han surgido retrasos en la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuestos por el ritmo de las transferencias. Por consiguiente, se ha hecho preciso habilitar la posibilidad de traspasar servicios de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración del Estado, que han resultado o resultarán afectados por las transferencias de los diferentes Departamentos de la Administración del Estado.

Independientemente de la afectación de la Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos Organos también están intimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico del Estado e Intervención del Estado, orgánicamente forman parte de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial; sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en Derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonó-

mica; máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, por el que se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorias e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Feonomia y Hacienda.

rio de Economia y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madidias funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como aprese del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicas del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicas del personal y créditos presupuestarios que figuran en las relacionas duntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términas condiciones que allí se específican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mensionado Comisión Mixta.

mencionada Comisión Mixia.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADÓ Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomia para Madrid.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización e intervención en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales, en las que se ampara el traspaso de servicios.

La vigente Constitución de 1978 establece en sus artículos 148-149/3 y 150 las competencias a que podrá acceder la Comuni-

dad Autonómica de Madrid.

El Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en diferentes artículos del título II las competencias propias de la Comunidad. Asimismo, en el título III se establecen las disposiciones sobre Régimen Jurídico y de Adminis-

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textual-

mente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título III de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando, en todo momento, su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determina-

dos Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funcioned de Intervención Ganaral de la Administración del Estado con recuirio. Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado, con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y

los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de ener o de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estados, corresponden a dicho Centro Directivo y a los Compassos de la confidencia de la Compasso de la confidencia de la Compasso de la confidencia del confidencia del Directivo y a los Organos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto Ceneral sobre las Succiones Sin paricipio de alla collectiones. General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios, hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas imposar que sea transparado a las mismas Comunidado. Autónomas, imponen qué sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscaliza-ción y contabilidad en la Administración Civil del Estado, que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Las propias de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado,

de acuerdo con sus funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, 553/1981, de 6 de marzo y 2335/1983, por lo que se refiere a la Intervención General, y Real Decreto-ley, de 21 de enero de 1925 y Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por lo que atañe a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, que resulten afectadas por los traspasos de la Administra-ción del Estado a la Comunidad de Madrid.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Servicio Jurídico del Estado en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

Intervención de Hacienda, en lo que atañe a las facultades que el ordenamiento legal le atribuye respecto a la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

- D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan. Ninguno.
- E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número I, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referido a las cantidades devengadas durante el mes anterior, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
 - F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa-número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 53.147.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.
- 2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4.
- H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 31 de diciembre de 1985

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo Gonzá-

RELACION NUMERO 1

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan em mans interpretamentes a La complesa arrenda en mante

					_ :												
							Peri	foucienes (básicas		Net	lbuqianga (lartes			
Namery y Assistant	Marinda 1987/198 1879/198	Current	5	Presto de traballo	-	Barries	Programa	0	=	10744	===			1014	*****	<u> </u>	O
Inspector de Finanses - I vacanté Letrado del Estado - I vacante Rancol Bites del Pinn Entile Bartin Génes Fullo Lágez Selis Innaculcia Lidop Bitela Ano Barta Cervera Rattide Marcia-Ras Bel He. Verquia Garcia-Ras Bel He. Verquia Garcia-Ras Bel He. Verquia Garcia-Ras Bel Racta Marcia Péres Ractide Mavarre Smajia- Tercas Societo Féres Rattide Mavarre Smajia- Tercas Societo Fernal Eduardo Albartide Calmaches Péres Fones Fones Fones Land Luis Sance Pracheder Landa Verpricas Linares Lan	AZ SHAO7 66 AZ SHAO7 66 AZ SHA 1328 AZ SHA 1328 AZ SHA 133 33 AZ SHA 133 33 AZ SHA 133 AZ SHA 134 AZ SHA 134 A	-	Settle	Intervone.	25 24 26 26 16 16 16 16 24 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	906.048 908.048 908.048 906.048 906.048 941.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096 741.096	j2.938	195.048 195.048 195.048 195.048 195.048 28.008 28.0	237.116 237.116 Cantrol 202.816 167.972	### 1 ### 2 #### 2 ### 2 ### 2 ### 2 ### 2 ### 2 ### 2 #### 2 #### 2 ##### 2 #### 2 ######	502.480 466.504 538.066 538.066 546.564 246.266 246.26	600-340 410-968 Publisa 609-602 418-968 215-292 215-292	1229, 544 1229, 546 1024, 740 265, 212 265, 265, 265, 265, 265, 265, 265, 265,	2.172.372 1.007.476 2.1037.476 2.1037.476 2.1037.476 395.432 3		3-451-100 3-451-100 3-451-100 1-39-515 1-39-515 1-30-77-10 1-39-61 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-356-69 1-357-69	42748 a conida 18.755
						21.609.20	4.010.71	(.015.33	4.439.20	M - 074 - 45	8. 289. 25	2.279.70	10.239.1.3	20 . 79F . 0E	14.500	57.300-250	421 . 135

RELACION NUMERO 2

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepar	Centrales tamentales	Castos de Inversión	TOTAL	
Presupuestario	Coste Directo	Coate Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
<u> </u>			,				
2.001			ļ.				
15.02.421			120	•	**	120	
	·			·	•		
11,001			` 		•		
15.03.211			170			170	
15.03.222			'87		٠.	87	
15.03.235			12	•		12	
15.03.241	*		98	•	,	98	
15.03.251	٠	-	1			1	
15.03.257	•	· ·	41			41	
			` 46			46	
15.03.271		,	2			2	
15.03.281	,	,	3			3	
15.03.282			7		2	7	
15.03.283		1	92		,	92	
15.03,291	ļ		, 32		•		
10.019	,		-				
15.10.253		1	ı			1'	
15.10.253	1	1.*	1			1	

· RELACION NUMERO 3.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1964

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepa	Centrales rtamentales		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Gastos de Inversión.	TOTAL
12.039						<u> </u>
15.12.112			3.320		·	3.320
15.12.122			4.280			4.280
15.12.254	,		10			10
`		[
13.013	•					
15,13.222	*,		45			45 /
15.13.235			9	,		9
15.13.254			* 4		·	4
15.13.257			2	•		2
15.13.271			9	* * .		9
						•
16.020						•
~15.16.253			' 5			5
15.16.271			3		·	3
15.16.283		ļ	2			2
	-					
<u>17.015</u>		• '				
15.17.112			1.420			1.420
15.17.113		•	22.681			22.681
15.17.114			1.747			1.747
15.17.115	l l		1.907			1.907
15.17.122			16.939			16.939
15, 17, 254			8			e
15.17.257	*		17			17
15.17.271	-	•	5	i	1	5
15.17.282			9		1	3
15.17.283	ļ		7			7
	ļ	÷ .	•			
25.014	•					
15.25.222			′. 11			11
15.25,271			17	,	1	17
15.25.282	,		1		Į	1
OTAL SECCION 15	,		53.133		·	53.133

Crédito Presupuestario	Servicios	Periféricos		Centrales Lamentales	Gastos de I nversión	
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		TOTAL
02.290						
31.02.149	{	[14			14
OTAL SECCIÓN 31			14			14

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas. 1984

	Contes Centrales Interdepartamentales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Costes brutos	•		_
CAPITULO Í - Gastos de Personal 1984	52.308		52.308
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	719		719
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conser- vación, sejora y sustitución	`		
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	120		120
TOTAL	53.147	 	53.147
b) A deducir:	•		
- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			
TOTAL			53.147

RELACION NUMERO 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepar	Centrales tamentales	Gastos de Inversión	TOTAL.
Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	`	
01.611 A						
<u> </u>			1			
15.01.150	906	·	•			906
		,				
02.611 A	·					
15.02.410	129	i	,			129
		• .				
03.611 A			'			<u> </u>
15.03.162.00	3					3
15.03.212	93].		93
15.03.220.00	· 182					182
15.03.220.01	49		·	ł		49
15.03.222.00	- 13	Ĺ				13
15.03.226.01	1	[,		2
15.03.226.06	ż	,				44
15.03.226.09	44				,	8
15.03.227.06	8 1				1	105
15.03.230	105		1.	1 .	•	98
15.03.242	- 98	. ;			1	, ==
08.611 A	i	[
		•			•	1,521
15.08.150	1.521		4	1	′	1
10.612 B						
	l		· ·			1
15.10.220.03	! !	, -		ł		1
15.10.226.01	1 1	1		1		•

Crédito	Servicios	Periféricos	Servicios Interdepar	Centrales tamentales	Castos de Inversión	ATOT
Presupuestario	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		1012
12.126 D						
15.12.120.00	3.536		· . •		·	3.536
15.12.120.01	3.652				1	3.652
-15.12.216	10	•				10
13.631 E		,				ŀ
15.13.212	49				· ·	49
15.13.216	5				4.	5
15.13.220.01	9		-			9
15.13.222.00	9					9
15.13.226.02	2	•				2
16.612 B				,		·
15.16.220,03	6					6
15.16.220.01	3			ı		,
15.16.227.06	2	•				2
						Ì
17.631 G		•				
15.17.120.00	29.560					29.560
15.17.120.01	16.520	•			1	16.520
15.17.161.09	. 15					15
15.17.162.00	3					3
15.17.220.01	. 6		,		<u> </u>	6
15.17.220.04	8					8
15.17.226.01	18				}	18
15.17.227.06	7					7
25.631 F			·	•		·
15.25.162.00	.i	*,			Ì	1
15.25.212	12			•		12
15.25.215	18					18
OTAL SECCION 15	56.607		ş	· .	· . ,	56.607

MUTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas. 1985

			Costes	Costes		
		ı. <u>İr</u>	Centrales nterdepartamentales	Periféricos	TOTAL	
Costes bruto	25					
APITULO 1	Gastos de Personal		55.717		55.717	
APITULO II -	Gastos de funcionamiento		761	- -	761	
APITULO VI -	Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	*	 	,·		
APITULO IV -	Gastos por transferencias	سس.	129	** -*	129	
	TOTAL		56,607		56 .6 07	

b) A deducir:

- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos

70TAL 56.607

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los Recaudadores de Hacienda y Recaudadores de Zona continuarán hasta su ultimación la tramitación de los expedientes ejecutivos por valores del Estado y de sus Organismos Autónomos, cargados a los mismos con anterioridad a las fechas a

que se refiere la disposición transitoria primera.

Segunda.-Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se determinará el procedimiento para, en función de las necesidades de personal de las unidades administrativas que se establezcan en Delegaciones y Administraciones de Hacienda a que se refiere el artículo 2 de este Real Decreto, adscribir a las mismas a los Recaudadores y personal auxiliar de recaudación de las actuales Zonas recaudatorias que opten por dicha adscripción y cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan al efecto.

El reingreso del mencionado personal que tenga la condición de funcionario púlico se realizará, siempre que exista puesto vacante con dotación presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, sobre atribución de competencias en materia de personal, sin perjuicio de que puedan obtener otro destino de acuerdo con la normativa general sobre

reingreso.

Si dicho personal no tuviera la condición de funcionario, su adscripción sólo podrá realizarse en régimen de contratación

laboral.

Tercera.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondièntes Catálogos de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Ministro de Economía y Hacienda determinará la fecha a patir de la cual será de aplicación en cada Delegación de Hacienda lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, en función de los medios disponibles y de la organización de los servicios que deban establecerse en las mismas.

Segunda.-No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria

primera, la sustitución de funciones que contemplan los apartados 5 y 6 del artículo 2.º del presente Real Decreto será de aplicación a partir del 1 de agosto de 1986.

En tanto se establecen las unidades administrativas de recaudación ejecutiva correspondientes, las mesas de subastas a que se refiere el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación estarán presididas por el Tesorero, con asistencia del Interventor territorial, el Jefe del Servicio o de la Sección de Recaudación de la Delegación de Hacienda y el Recaudador correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Economía y Hacienda habilitará los créditos que sean necesarios para dar cumplimiento a este Real Decreto dentro de las dotaciones autorizadas por la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Segunda.-El Ministro de Economía y Hacienda dictará las normas que sean precisas para el desarrollo del presente Real

Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

CORRECCION de errores del Real Decreto 17432 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspa-san a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con el asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 39673, primera columna, apartado A), párrafo sexto, líneas octava y novena, debe eliminarse lo que a continuación se indica: «así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones».

Página 39673, segunda columna, apartado F), tercera línea, donde dice: «número 2», debe decir: «número 1».

Página 39673, segunda columna, apartado G) 1, quinta línea,

donde dice: «número 3», debe decir: «número 2». Página 39673, segunda columna, apartado G) 2, tercera línea,

donde dice: «número 4», debe decir: «número 3».

Página 39675, parte superior, donde dice: «Relación número 3», debe decir: «Relación número 2».
Página 39676, donde dice: «Relación número 4», debe decir:

«Relación número 3».

Página 39676, en las casillas de encabezamiento de la Relación número 3, donde dice: «Servicios Periféricos», debe decir: «Servicios Centrales Interdepartamentales», y donde dice: «Servicios Centrales Interdepartamentales», debe decir. «Servicios Periféri-

Página 39677, en las casillas de encabezamiento de la Relación número 3, donde dice: «Servicios Periféricos», debe decir: «Servicios Centrales Interdepartamentales», y donde dice: «Servicios Centrales Interdepartamentales», debe decir: «Servicios Periféri-

CORRECCION de errores del Real Decreto 1079/1986, de 11 de abril, por el que desarrolla el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Gene-17433 rales del Estado para 1986.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1079/1986, de 11 de abril, por el que desarrolla el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1986, página 20623, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «oído el Consejo de», debe decir: «de acuerdo con el Consejo de».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ENMIENDAS propuestas por Bélgica al anejo 1, apéndice 1, del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976) puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 19 de julio de 1984. 17434

Nuevo párrafo 6 que se insertará al final del apéndice:

Las armazones aisladas de los vehículos de transportes «isotermos», «refrigerantes» o «caloríficos» y sus dispositivos térmicos llevarán cada uno marcas permanentes distintivas fijadas por el fabricante en las que constarán por lo menos los siguientes datos:

País de fabricación o letras empleadas en el tráfico internacional por carretera;

Nombre del fabricante o Compañía;

Modelo (cifras y/o letras);

Número de serie;

Mes y año de fabricación.

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 20 de abril de 1986, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agueras.